

## PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

**Licenciado Alfonso Vargas López**, Procurador Social Interino del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 40, 48 y 54, fracción I y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, y 13 fracciones I y III, de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 10 fracción V y X del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ser una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, así como procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley en Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en los términos que establece el artículo 3º de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Que el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal señala los días que se consideran inhábiles, para las actuaciones y diligencias previstas en la citada ley, que se harán de conocimiento público mediante acuerdos del titular de la entidad que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el diecisiete de enero de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto del Congreso de la Unión por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, disposición de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores del Servicio del Estado, relativo a los días de descanso obligatorio para los trabajadores.

Que el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, determina como días de descanso obligatorio, el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1º y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen en su artículo 29 que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que el artículo 96 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social del Distrito Federal registradas en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con fecha 10 de junio de 2008, establecen que se consideran días de descanso obligatorio para los trabajadores y trabajadoras de la Entidad, además de los dos días de descanso por cada cinco de labores de preferencia sábado y domingo, y de los que señale la Ley, el jueves y viernes santo 1 y 2 de noviembre así como el 19 de junio para quienes pertenezcan al Sindicato de la Procuraduría, con motivo de su aniversario, siempre y cuando dicha fecha recaiga en día inhábil.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO PROSOC/A/001/2013, MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES EN QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013.**

**PRIMERO.-** Para el año dos mil trece, se declaran como días inhábiles para el cómputo de términos, actuaciones, trámites, diligencias y emisión de resoluciones en los siguientes procedimientos administrativos: Autorización de Libro de Actas de Asambleas, Registro de Reglamento de Condominio, Registro de Administrador de Condominio, Acreditación y Emisión de Convocatorias de Asamblea General de Condóminos Ordinaria y Extraordinaria, Procedimiento Arbitral en Materia Condominal, Amigable Composición o Estricto Derecho, Procedimiento Conciliatorio en Materia Condominal, Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones, Práctica de Notificaciones y Diligencias en los Procedimientos

Administrativos de Conciliación y Arbitraje, Práctica de emplazamiento en la Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Conciliación, Práctica de la Notificaciones y Diligencias en la Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones, Captación de Queja Administrativa, Investigación de Queja Administrativa, Conciliación Administrativa, Recurso de Inconformidad, Recurso de Revisión, Juicio de Nulidad, Juicios Laborales y Juicios de Amparo, Recomendaciones y Sugerencias que se sustancien ante la Procuraduría Social del Distrito Federal, así como solicitudes de la Comisión de Derechos Humanos, Información Pública, Datos Personales y Averiguaciones Previas, los días sábados y domingos, el 04 de Febrero, 18 de marzo, del 25 al 29 de marzo, 1° de mayo, del 15 al 26 de julio, 16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre, 18 de noviembre, 16 al 31 de diciembre de 2013; así como del 1° al 06 de enero de 2014, reanudando labores el día 07 de enero de 2014.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México Distrito Federal, a 30 de enero de 2013

(Firma)

**LIC. ALFONSO VARGAS LÓPEZ**  
**PROCURADOR SOCIAL INTERINO DEL DISTRITO FEDERAL**



## PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Licenciado Alfredo Hernández Raigosa, Procurador Social del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 40, 48 y 54, fracción I y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, y 13 fracciones I y III, de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 10 fracción V y X del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y con fundamento en el numeral 31 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal:

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ser una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, así como procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley en Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en los términos que establece el artículo 3º de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y Lineamientos del Sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal.

Que el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal señala los días que se consideran inhábiles, para las actuaciones y diligencias previstas en la citada ley, que se harán de conocimiento público mediante acuerdos del titular de la entidad que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Que el diecisiete de enero de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto del Congreso de la Unión por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, disposición de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores del Servicio del Estado, relativo a los días de descanso obligatorio para los trabajadores. Que el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, determina como días de descanso obligatorio, el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1º y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen en su artículo 29 que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que el artículo 96 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social del Distrito Federal registradas en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con fecha 10 de junio de 2008, establecen que se consideran días de descanso obligatorio para los trabajadores y trabajadoras de la Entidad, además de los dos días de descanso por cada cinco de labores de preferencia sábado y domingo, y de los que señale la Ley, 10 de mayo, el jueves y viernes santo 1 y 2 de noviembre así como el 19 de junio para quienes pertenezcan al Sindicato de la Procuraduría, con motivo de su aniversario, siempre y cuando dicha fecha recaiga en día inhábil.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO PROSOC/A/002/2013, MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES EN QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 Y ENERO 2014.**

**PRIMERO.-** Para el año dos mil trece, se declaran como días inhábiles para la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales que son presentadas por el sistema electrónico INFOMEX, la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión, revocación y denuncias interpuestas ante el incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la recepción, substanciación y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los demás actos y procedimientos competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Distrito Federal; los días sábado y domingo, el 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo, 1° y 10 de mayo, 19 de junio, del 15 al 26 de julio, 16 de septiembre, 1° y 18 de noviembre, 16 al 31 de diciembre de 2013; así como del 1° al 6 de enero de 2014, reanudando labores el día 7 de enero de 2014.

**SEGUNDO.-** Con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados por esta Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en su portal de Internet, así como en el sistema INFOMEX del Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Distrito Federal.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**México Distrito Federal, a 14 de marzo de 2013**

(Firma)

**LIC. ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA  
PROCURADOR SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

---